



**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEY 25790, DECRETO LEY QUE
CREA EL SISTEMA NACIONAL DE
MUSEOS DEL ESTADO**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25790, DECRETO LEY QUE CREA EL
SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Ley 25790, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley 25790, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado

Se modifican los artículos los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley 25790, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.

El Sistema Nacional de Museos tiene por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas **y privadas** existentes en el territorio nacional, **sean regionales o locales**, mediante la aplicación de principios, normas, métodos y técnicas para garantizar la defensa, conservación, investigación y exhibición **de los bienes culturales que custodian y de los servicios que proporcionan.**"

"Artículo 2.

El Sistema Nacional de Museos está integrado por:

- Los museos a cargo del **Ministerio de Cultura** en el territorio nacional.
- Los museos regionales, **locales** u otros dependientes del Estado.
- Los museos dependientes del Ministerio de Cultura cuya administración haya sido delegada.**
- Los museos privados, los cuales mantienen su autonomía económica.**"

"Artículo 3.

Son funciones del Sistema Nacional de Museos las siguientes:

- Promover y garantizar la conservación** del patrimonio cultural **bajo custodia** en los museos.
- Emitir normas técnicas en el área de su competencia.
- Conservar**, inventariar, catalogar y **registrar** los bienes culturales al cuidado de los museos.

d) **Promover la** conservación, **investigación** y restauración de los bienes culturales existentes en los museos.

e) **Promover la difusión** y presentar exposiciones museográficas en el Perú y en el extranjero.

f) **Propiciar** y estimular la capacitación profesional en el campo de su competencia.

g) Programar, realizar, coordinar, supervisar y promover proyectos de investigación en el área de su competencia.

h) Proponer y coordinar programas de interés recíproco con museos y colecciones del país y del extranjero.

i) Difundir, dentro y fuera del país, los valores del patrimonio cultural mueble peruano.

j) Las demás funciones que resulten necesarias para la realización de sus objetivos."

"Artículo 4.

4.1 La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura es el órgano rector del Sistema Nacional de Museos.

4.2 Le corresponde normar, conducir, implementar, supervisar y gestionar el Sistema Nacional de Museos.

4.3 Puede convocar a representantes de los museos privados e instituciones públicas vinculadas al quehacer museal a fin de conformar un órgano consultivo ad honorem, que permita desarrollar sus funciones."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 17 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022 09:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022 18:24:06-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022 09:24:37-05



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022 17:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022 14:51:38-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022 18:12:53-05



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

El periodo legislativo 2016-2021 se presentaron dos propuestas para dar una Ley de Museos:

- Proyecto de Ley 2456/2017-CR, que proponía la Ley General de Museos.
- Proyecto de Ley 7060/2020-CR, que proponía la Ley General de Museos.

La normativa sobre museos

Actualmente, no existe una norma legal que prevea las regulaciones que corresponden al quehacer museográfico. Haciendo una revisión de las normas existentes, se tiene que la primera norma sobre museos es el Decreto Ley 25790, que creó el Sistema Nacional de Museos del Estado. Dicha norma, que integra once artículos y cuatro disposiciones complementarias, busca integrar técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas; sin embargo, no consideró los museos administrados por entidades privadas¹.

Posteriormente, el Decreto Supremo 009-93-ED, norma que regula los museos y los órganos del Sistema Nacional de Museos del Estado, estableció las funciones y organización de los siguientes museos:

- Museo de la Nación.
- Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.
- Museo de la Cultura Peruana.
- Museo de Arte Italiano.

Así, se evidencia que la normativa inicial era escueta y no se establecieron medidas que efectivicen las escasas funciones del Sistema Nacional de Museos del Estado. En esa misma línea, a través de la Resolución Directoral Nacional 415/INC de 1995, se aprobó el Reglamento para la creación, registro e incorporación de museos al Sistema Nacional de Museos del Estado².

De manera que puede observarse una insuficiente normativa que garantice una organización elemental para el desarrollo de los museos en el país, tomando especial relevancia el hecho de que nuestro país cuenta con invaluables bienes con alto valor museable. Asimismo, debe tomarse nota que el maravilloso pasado milenario permite que actualmente sigan descubriéndose más contextos de valor arqueológico aportándose mayores evidencias de nuestra historia nacional. En ese contexto

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2670642/RM%20379-2021-DM-MC%20-%20ANEXO%201.pdf.pdf> Revisado el 24 de agosto de 2022.

² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2670642/RM%20379-2021-DM-MC%20-%20ANEXO%201.pdf.pdf> Revisado el 24 de agosto de 2022.

“Si bien es cierto estas modificatorias constituyen un avance, lo que existe al día de hoy, respecto al marco legal regulatorio de los museos, en un país con una diversa riqueza cultural e histórica como el nuestro, son dos normas de rango legal y sus respectivos reglamentos que, a nuestra consideración, como ente rector del Sistema Nacional de Museos del Estado, [...] no garantizan el adecuado ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos y ciudadanas peruanas. Se puede observar que los instrumentos se encuentran desactualizados y no plasman la complejidad de la actividad museística peruana ni internacional. Es por ello que se requiere aprobar y contar con un instrumento normativo que comprenda lo que dicha actividad significa en la actualidad, a efectos de que el Estado peruano pueda cumplir con las obligaciones antes descritas.”

Dentro de este necesario redimensionamiento y actualización de la normativa vigente, proponemos el presente proyecto de ley que plantea modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley 25790, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, a fin de actualizar dicha norma y dar un contexto importante a la actividad museográfica.

En el artículo 1, se propone que el Sistema Nacional de Museos integre además de los museos nacionales, también los museos privados, los cuales no se mencionan en la actual legislación y que requieren reconocimiento puesto que hay diversos museos privados que cuentan con valiosos bienes culturales. Así, por ejemplo, el Sistema cuenta con los siguientes museos administrados por entidades privadas:

Nombre de museo e institución	Administración	Región	Resolución de Incorporación	Fecha de Incorporación
Museo Arqueológico Josefina Ramos de Cox Institución: Instituto Riva Agüero-Pontificia Universidad Católica del Perú	Privada	Lima	Resolución Jefatural N° 102	27/03/1989
Museo de Arte Popular del Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú Institución: Instituto Riva Agüero-Pontificia Universidad Católica del Perú	Privada	Lima	Resolución Jefatural N° 102	27/03/1989
Museo “Maguina Cueva” Institución: -	Privada	Lima	Resolución Jefatural N° 102	27/03/1989
Museo Convento de San Francisco Institución: Convento de San Francisco	Privada	Lima	Resolución Jefatural N° 102	27/03/1989
Museo Conmemorativo Inmigración Japonesa en el Perú Institución: Asociación Peruano Japonesa	Privada	Lima	Resolución Jefatural N° 102	27/03/1989
Museo Planetario y Observatorio Astronómico del Morro Solar Institución: Asociación Peruana de Astronomía	Privada	Lima	Resolución Directoral Nacional N° 003-96/INC	18/10/1996
Buque Museo Yavari Institución: Asociación Yavari	Privada	Puno	Resolución Directoral Nacional N° 348/INC	06/11/1998
Museo Santa Catalina Institución: Convento de Santo Domingo	Privada	Cusco	Resolución Directoral Nacional N° 852	23/08/2001

Fuente: Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura

Asimismo, se incorporan dentro del ámbito del sistema a los museos regionales o locales, ya que hay más de ochenta museos administrados por estas entidades:

REGIÓN	GR	GL	DISTRITOS
Amazonas	1	1	Bagua, Jalca Grande
Ancash	0	2	Aija, Caraz
Apurímac	0	4	Chalhuanca, Pacucha, Andahuaylas y San Jerónimo
Arequipa	1	6	Arequipa (4), Quequeña, Chuquibamba, Mariscal Cáceres
Cajamarca	0	1	Pomahuaca
Cusco	0	4	Tinta, Tupac Amaru, Pisac y Cusco
Huancavelica	0	1	Lircay
Huánuco	0	3	Tomayquichua, Churubamba y Ambo
Ica	0	4	Palpa, Nazca, Vista Alegre y Ocucaje
Junín	1	9	Chilca, San Pedro de Cajas, Pucará, La Unión, Junín (2), Tarma, Huaricolca, Ahuac y Huacrapuquio
La Libertad	0	5	Guadalupe, San Pedro de Lloc, Santiago de Chuco, Moche y Huamachuco
Lima	0	13	San Isidro, Miraflores, Pativilca, Santiago de Surco, Lima (5), Huacho, Cerro Azul, Chancay y Asia
Loreto	0	1	Iquitos
Moquegua	0	1	El Algarrobal
Pasco	1	2	Yanacancha, Yanahuanca y Simón Bolívar
Piura	0	5	Suyo, Tambogrande, Sechura, Huancabamba y Piura
Puno	1	5	Atuncolla, Yunguyo (2), Puno, Juliaca y Taraco
San Martín	0	3	Pachiza y Chazuta (2)
Tacna	1	3	Tacna (2), Alto de la Alianza e Ite
Ucayali	1	1	Pucallpa y Callería
Subtotal	7	74	Total: 81

Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2670642/RM%20379-2021-DM-MC%20-%20ANEXO%201.pdf>

De dicha información se verifica que siete gobiernos regionales y 4 locales administran 81 museos.

En relación a la propuesta de modificación del artículo 2, se propone establecer que el Sistema Nacional de Museos está integrado por:

- Los museos a cargo del Ministerio de Cultura en el territorio nacional, dejándose de lado la mención al extinto Instituto Nacional de Cultura.
- Se adiciona a los museos locales, los cuales no son considerados en la norma actual.
- Se incorporan los museos dependientes del Ministerio de Cultura cuya administración haya sido delegada.
- Se adicionan los museos privados, los cuales mantienen su autonomía económica, a fin de que tengan reconocimiento dentro del sistema.

En el artículo 3 se proponen unas modificaciones a las funciones del Sistema Nacional de Museos precisándose lo siguiente:

Se establece la promoción y garantía de conservación del patrimonio cultural bajo custodia en los museos; la conservación y registro de los bienes culturales al cuidado de los museos; la promoción e investigación de los bienes culturales existentes en los museos; y la promoción de la difusión de exposiciones museográficas en el Perú y en el extranjero.

Respecto al artículo 4, sobre el órgano rector del Sistema Nacional de Museos, se establece que dicho rol corresponde a la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura. Asimismo, se plantea que dicho órgano rector puede convocar a representantes de los museos privados e instituciones públicas vinculadas al quehacer museal a fin de conformar un órgano consultivo ad honorem, que permita desarrollar sus funciones.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta plantea modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley 25790, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, a fin de actualizar dicha norma y establecer mejoras.

Dicha propuesta busca fortalecer los derechos culturales de la población y garantizar la protección de nuestro patrimonio cultural. En esa línea, la presente propuesta tiene impacto en la protección de los bienes patrimoniales nacionales en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución:

“Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.”

Asimismo, está en concordancia con el artículo 2, numeral 19 de la Constitución, sobre los derechos culturales:

“Artículo 2. Toda persona tiene derecho:
[...]

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.”

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Ciudadanía	- Mejores condiciones de los museos al contar con un sistema moderno que los administre. - Protección de sus derechos culturales.	No aplica
Estado	- Promoción de los derechos culturales a través de los museos. - Vigencia de la protección del patrimonio cultural nacional.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 3 del Acuerdo Nacional relativa al "Afirmación de la Identidad Nacional", la cual dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional", proyecto de ley vinculado a la "Ley General de Museos" (punto 10) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.